Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | MERCASA SME |
| **Fecha de la evaluación** | 21/07/2022 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

MERCASA ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública a la Secretaría General. Cuenta con una persona que se dedica a la gestión de estas solicitudes compatibilizando esta actividad con otras funciones y tareas.

**II. Actividad generada en 2021 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1 Solicitudes gestionadas en 2021

Según informa MERCASA en 2021 se recibieron 3 solicitudes de acceso a información pública de la entidad. No habían quedado solicitudes pendientes de tramitación a finales de 2020. Las 3 solicitudes fueron tramitadas a lo largo de 2021. Todas ellas fueron admitidas

II.2 Indicadores de tramitación en 2021

En 2021 en promedio, cada persona asignada a la gestión de las solicitudes de acceso asumió la tramitación de 3 solicitudes.

La tasa de tramitación se sitúa en el 100% siempre partiendo de los datos aportados por MERCASA. La tasa de admisión se sitúa en el 100%.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2021**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 3 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 3 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2020 + recibidas 2021)) | 100,0 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2021 / tramitadas) | 0,0 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,0 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2020 + entradas 2021) / tramitadas | 100,0 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2021 / tramitadas)\*365 | 0,0 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 100,0 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 0,0 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | 0,0 |

II.3 Resoluciones dictadas en 2021

En 2021, según informa MERCASA, no se dictó ninguna resolución expresa. Las tres solicitudes admitidas fueron desestimadas por silencio administrativo.

No se ha localizado en la web de MERCASA, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

MERCASA dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a la información pública. En dicho espacio no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública pero si se incluye una descripción del procedimiento.

Si se especifican los canales a través de los cuales puede solicitarse la información. MERCASA ha habilitado la propia web y el correo electrónico como canales para la presentación de solicitudes de acceso a información pública de la sociedad.

También se proporciona un formulario web, en el que entre otra información de identificación y de preferencias para el acceso a la información, se solicita la motivación de la solicitud.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 17/06/2022 se presentó mediante correo electrónico, una solicitud de acceso a información pública de MERCASA. Se optó por el correo electrónico porque, tras varios días de tentativas de remisión de la solicitud a través del formulario web específico para estas solicitudes e incluso a través del formulario web para contactos generales con la sociedad, en todas las ocasiones se enviaba desde la web de MERCASA un mensaje de error. Por otra parte, en aquel momento, todavía no estaba operativa la opción de remisión de las solicitudes al buzón [transparencia@mercasa.es](mailto:transparencia@mercasa.es), por lo que el correo se remitió a la única dirección de correo electrónico localizable en la web de MERCASA: contacto@mercasa.es.

Tramitación

No se recibe ningún acuse de recibo ni se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2021**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones dictadas por MERCASA en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

MERCASA presenta un conjunto de buenas prácticas en materia de derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas:

* La habilitación de un espacio específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a información de la entidad.
* No requiere acreditar la identidad para la presentación de las solicitudes de acceso

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según indica MERCASA, se tramita el 100% de las solicitudes que se reciben y se admite la totalidad de ellas.

La información aportada indica que no se emite resolución expresa en ningún caso y que todas las solicitudes, al menos en 2021, fueron desestimadas por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, esta circunstancia debería darse excepcionalmente, de manera que la regla habitual sea que se emita resolución expresa.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

MERCASA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, MERCASA dispone de un espacio específico en su web para la presentación de solicitudes de información, lo que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo. Sin embargo, no se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a presentar solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de MERCASA.

MERCASA ha habilitado un formulario web y un buzón de correo electrónico como canales para la presentación de las solicitudes de acceso a la información. El formulario web incluye un campo para reflejar la motivación de la solicitud.

Este Consejo recuerda que el artículo 17.3 de la LTAIBG, establece que los solicitantes de información pública no están obligados a motivar la solicitud

También se ofrece una breve descripción del procedimiento de gestión de las solicitudes.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

A la vista de lo ocurrido con la solicitud presentada por este Consejo y de la información proporcionada por la sociedad, la desestimación de las solicitudes de acceso por silencio administrativo, parece ser una práctica relativamente generalizada. Este Consejo considera que MERCASA debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar resolución expresa dando respuesta a las solicitudes de información que reciba, incluyendo en la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Madrid, julio de 2022